



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**

FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: **Sucesión intestada**

Radicado: **54-239-4089-001-2022-00108-00**

Demandante: **CARMEN MELO RUÍZ**

Apoderado: **Dra. MARÍA MERCEDES URIBE RINCÓN**

Causante: **ANTONIO MARÍA MELO**

ANGELA ALBINA RUÍZ DE MELO

Encontrándose este asunto de sucesión intestada, a despacho con memorial suscrito por la profesional del derecho Dra. MARÍA MERCEDES URIBE RINCÓN, con manifestación de que los herederos designan como administradora albacea a la señora NELLY RODRIGUEZ MELO, sin anexar la manifestación conjunta al respecto.

En ese orden de ideas, se le ordena a la parte interesada que debe allegar este estrado judicial la manifestación expresa de los herederos de la designación citada en su memorial, esto por cuanto debe ser unánime la decisión de los herederos e interesados reconocidos en el asunto.

NOTIFIQUESE

LUIS DARIO RAMÓN PARADA
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA SIETE (07) DE FEBRERO DE 2023.

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER

FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: Sucesión intestada
Radicado: 54-239-4089-001-2022-00081-00
Demandante: ISMAEL VEGA GARCIA
LEONOR VEGA GARCIA
CARMEN ALICIA VEGA GARCIA
LUIS FERNANDO VEGA GARCIA
Apoderado: Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR
Causante: ALFREDO VEGA MEZA

Encontrándose este asunto de sucesión intestada, a despacho y recorrido el término legal para notificaciones establecidas en el art. 492 del Código General del Proceso, presentándose como interesado el señor ORLANDO VEGA SALAZAR, a través de mandataria judicial Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR también apoderada demandante, quien arrimo memorial poder y escrito.

Por consiguiente, se reconoce al señor ORLANDO VEGA SALAZAR como heredero dentro de este asunto, conforme al registro civil de nacimiento arrimado y a la Dra. MARIA TERESA VILLAMIZAR como su apoderada judicial conforme al poder conferido.

Ahora bien; el emplazamiento a los demás interesados fue publicado en la página de la Rama judicial, incluido en sistema de registro de emplazamiento TYBA el 21 de julio de 2022, conforme a lo reglado en el Dto. 806 de 2020, en su art. 10, hoy Ley 2213/2022, que dispone: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

	Tipo Sujeto	Emplazado	Ex Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(s) Y Apellido(s) / Razón Social	Apoderado
	Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	27696688	CARMEN ALICIA VEGA GARCIA	MARIA TERESA VILLAMIZAR
	Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	27696336	LEONOR VEGA GARCIA	MARIA TERESA VILLAMIZAR
	Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	543958	ISMAEL VEGA GARCIA	MARIA TERESA VILLAMIZAR
	Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	80204628	MARIA TERESA VILLAMIZAR	
	Demandado/Indiciado/Causante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	1953988	ALFREDO VEGA MEZA	...SELECCIONAR...

12

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Mostrar 5 registros

Buscar:

	Numero del Archivo	Fecha de Carga	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen de Carga	Estado
	91EMPLAZAMIENTO.pdf	2022-07-21		EMPLAZAMIENTO	98B44FDE17A80DEC872972452AB205738956C83	84824	9	9	9	Digital	Activo

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

* Campos Obligatorios

E-Mail: Soporte_ti_tyba@Deqj.Ramajudicial.Gov.Co

Último Acceso 26/Ene./2023 11:50:40 A.M.

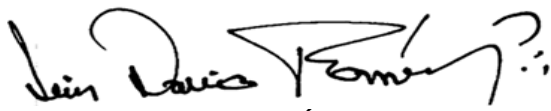
Teléfonos De Soporte: 3058308293 - 3058306676 - 3058306457 - 3148732034
Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Especial De Administración Judicial

Versión 1.5.0-05

La profesional del derecho allego a este estrado judicial pantallazo de la notificación realizada a través de WhatsApp a las señoras ROSALBA VEGA e ISABEL GARCIA, así mismo, arrimo copia de los escritos allegados a los señores ALIRIO VEGA SALAZAR, VICTOR VEGA SALAZAR por correo 472 la red postal de Colombia.

Es así que, habiendo transcurrido el termino legal de publicación y emplazamiento, requerimiento sin que hubieren comparecido al proceso los antes citados, de conformidad a lo establecido en el inciso 4° del art. 492 del Código General del Proceso, se le designa curador, para tal efecto al Dr. CAMILO ALFONSO RAMÍREZ CASADIEGO, identificado con la cédula de ciudadanía, N°. 1.090.457.103 expedida en Cúcuta N.S., y TP. 360.048 del C. S de la Judicatura, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados, fijándosele como gastos que se generen por cualquier concepto o gastos procesales en trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00).

NOTIFIQUESE

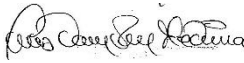

LUIS DARIO RAMÓN PARADA
Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA SIETE (07) DE FEBRERO DE 2023.


SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**

FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Radicado: 54-239-4089-001-2022-00088-00

Demandante: GLORIA MARÍA MENDEZ MIRANDA

CARLOS ALFONSO MENDEZ MIRANDA

ÁLVARO MENDEZ MIRANDA

Causantes: CARLOS MENDEZ PEDROZA

VALENTINA MIRANDA SANDOVAL

Aprobados sin objeción alguna los inventarios y avalúos presentados en la audiencia de fecha 01 de febrero de 2023, dentro de la sucesión intestada de los causantes CARLOS MENDEZ PEDROZA y VALENTINA MIRANDA SANDOVAL.

Una vez revisado el contenido expreso de los memoriales poderes, se menciona en cada uno de ellos, que los demandantes y reconocidos GLORIA MARÍA, CARLOS ALFONSO, ÁLVARO MENDEZ MIRANDA, GLORIA ESMERALDA MENDEZ FUENTES, OSCAR ANTONIO MENDEZ CHINOME, JENIT VALENTINA MENDEZ FUENTES, otorgaron la facultad como partidor a la Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR y los demás interesados reconocidos representados por el Dr. JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE no le otorgaron dicha facultad.

En ese orden de ideas, sin designar expresamente el partidor los señores MARYLIN YANIRE MENDEZ MENDOZA, CARLOS EDUARDO MENDEZ MENDOZA y ROSALBA MENDOZA RINCÓN, de conformidad a lo establecido en el art. 507 del C.G.P., mismo que textualmente reza:

“...y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia”. Lo subrayado mío.

En consecuencia, se decreta la partición de la masa herencial, es así que se reconoce y se tiene como partidora a la Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR de los herederos y reconocidos GLORIA MARÍA, CARLOS ALFONSO, ÁLVARO MENDEZ MIRANDA, GLORIA ESMERALDA MENDEZ FUENTES, OSCAR ANTONIO MENDEZ CHINOME, JENIT VALENTINA MENDEZ FUENTES y se designa como partidor de los señores MARYLIN YANIRE, CARLOS EDUARDO MENDEZ MENDOZA y ROSALBA MENDOZA RINCÓN al primero en la lista de auxiliares de la justicia al Dr. NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA, quien se puede ubicar en el correo electrónico aguilasblancas45@hotmail.com o través del celular 310 4794860, debiéndosele notificar tal designación, comunicándole que deberá informar a este despacho judicial si acepta o no la designación, así mismo, se le indicará que debe presentar el respectivo trabajo de partición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, una vez presentado el mismo, se le fijaran los honorarios de conformidad a lo establecido en los acuerdos concernientes.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA
N.1.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA SIETE (07) DE FEBRERO DE 2023.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

Durania, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Seria el caso de entrar a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda reivindicatoria instaurada por la Alcaldía Municipal de Durania, a través de apoderado judicial Dr. JEAN WILDER MACARENO CARRILLO.

Dándole alcance al auto inadmisorio de fecha 26 de enero de 2023, en que se mencionó las falencias del escrito introductor y sus anexos, por error involuntario se omitió indicar que, no se adjuntó lo establecido en el numeral 3° del art. 26 del Código General del Proceso, mismo que indica; *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*. Esto con el fin determinar la cuantía del proceso. Lo subrayado mío.

En consecuencia, de lo anterior y con el fin de evitar nulidades futuras, se le concede el termino judicial de tres (3) días a la parte interesada para que subsane tal falencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

LUIS DARIO RAMÓN PARADA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA SIETE (07) DE FEBRERO DE 2023.



SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001 2023-00003-00
PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: *EDGAR MOLINA BERMUDEZ*
APODERADO: *DR. DIEGO JESÚS PORRAS QUEVEDO*
DEMANDADO: *JORGE HUMBERTO DURAN BAUTISTA*

ASUNTO

Decide en esta oportunidad el despacho, sobre la admisión o rechazo de la demanda atrás referenciada.

ANTECEDENTES

El escrito introductorio y sus anexos, fueron objeto de inadmisión con proveído adiado el veintiséis (26) de enero de la presente anualidad, por cuanto, no se tuvo en cuenta lo establecido inciso 2° del art. 83 del C.G.P., además el poder lo confiere el señor MOLINA BERMUDEZ y el certificado de tradición indica que los propietarios son los señores BERMUDEZ DE MOLINA MARÍA DE LOS ANGELES y el señor MOLINA MOLINA ÁLVARO.

Finalmente, la secretaría de este estrado judicial arrima constancia que corrieron los términos legales para que la parte demandante subsanara la citada falencia, sin que hubiese acaecido.

CONSIDERACIONES

Transcurrido el término antes referido (cinco días), sin pronunciamiento de la parte demandante, en tales condiciones la presente demanda está llamada a su rechazo, a las voces de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente, se ordenará llevar este asunto al archivo, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en esta dependencia judicial.

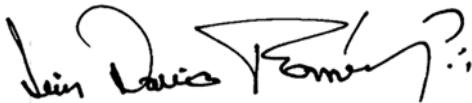
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda promovida por **EDGAR MOLINA BERMUDEZ**, a través de mandatario judicial, en contra de **JORGE HUMBERTO DURAN BAUTISTA**, de conformidad a lo esbozado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE



LUÍS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA SIETE (07) DE FEBRERO DE 2023.



SECRETARIA